

NOTA INFORMATIVA

NO SE GENERÓ DEBIDO A QUE LE COMPETE A AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES REFERIDOS.

ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.- EL AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL, DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES POR SI O A TRAVÉS DE SU PERSONAL:

VI.- COLABORAR CON EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO Y COORDINADOR DE AUDITORÍAS ESPECIALES, EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES Y DICTÁMENES QUE DEBAN PRESENTARSE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA;

ARTÍCULO 32-A DEL CFF. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y LAS PERSONAS MORALES, QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR HAYAN OBTENIDO INGRESOS ACUMULABLES SUPERIORES A \$100,000,000.00, QUE EL VALOR DE SU ACTIVO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO EMITA EL

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SEA SUPERIOR A \$79,000,000.00 O QUE POR LO MENOS TRESCIENTOS DE SUS TRABAJADORES LES HAYAN PRESTADO SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, PODRÁN OPTAR POR DICTAMINAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SUS ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. NO PODRÁN EJERCER LA OPCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OPTADO POR PRESENTAR EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS FORMULADO POR CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO DEBERÁN PRESENTARLO DENTRO DE LOS PLAZOS AUTORIZADOS.